

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación en término. Pasa al despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00781

En vista a la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de lo requerido, así como de los requisitos exigidos por los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR el proceso monitorio incoado por **MARIELA RODRIGUEZ FLOREZ**, contra **HERNANDO FLÓREZ DELGADILLO**.

SEGUNDO.- REQUERIR a **HERNANDO FLÓREZ DELGADILLO**. para que en el plazo de diez (10) días:

1.) PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.) \$ 7.500.000 M/cte., por concepto de cheque No K304738 de fecha 14 de abril de 2004.

b.) \$ 2.275.000 M/cte, por concepto de consignación No 115874633

2.) En defecto de lo anterior exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO. - ORDENAR la notificación PERSONAL de este auto al extremo demandado conforme lo norma el artículo 291 del C.G.P., con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

QUINTO.- Previo a decidir sobre las medidas cautelares peticionadas, la parte demandante deberá prestar caución \$2.000.000 (artículo 590 (numeral 2) del CGP).

SEXTO.- Se reconoce para actuar a Dexi Janeth Medina Quiñonez, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

SEXTO.- Se prorroga el término para decidir la instancia en seis (6) meses más, de conformidad con la facultad del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef8306b4319e6e05e7955ac7f0b95b7932be2b5f5d950030149e6338bd14071**
Documento generado en 20/10/2021 03:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>